

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS EN LOS TALLERES OCUPACIONALES DE LA RESIDENCIA DE TERCERA EDAD "LA MILAGROSA" DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.**

\*\*\*\*\*

**Artículo 1.**

1. La Diputación Provincial de Granada establece los Precios Públicos exigibles en contraprestación de la adquisición de productos manufacturados en los talleres Ocupacionales de la Residencia de Ancianos "La Milagrosa" dependiente de la Diputación Provincial de Granada, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 127 y 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se considerarán adquisiciones que hacen nacer la obligación de pago de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza ni las realizadas por Organismos Autónomos de la Diputación Provincial de Granada o Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Diputación Provincial de Granada ni las realizadas por la Diputación Provincial de Granada para sí o directamente destinadas a colaboraciones con otras entidades que hayan sido promovidas por algunas de las Áreas de la Diputación Provincial de Granada, sin perjuicio de que para determinadas adquisiciones en las que concurren circunstancias especiales se establezcan fórmulas de compensación presupuestaria.

3. Por razones sociales y culturales de acuerdo con el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Precios públicos establecidos en la presente Ordenanza lo son por debajo de los costes reales de los correspondientes productos, existiendo la consignación presupuestaria oportuna para la cobertura de la diferencia resultante.

**Artículo 2.** Estarán obligadas al pago de estos Precios públicos las personas físicas o jurídicas distintas de las previstas en el artículo anterior que adquieran los productos manufacturados en los Talleres Ocupacionales de la Residencia de Tercera Edad "La Milagrosa" que se hallan relacionados en la correspondiente Tarifa.

**Artículo 3.** Las Tarifas de los Precios Públicos exigibles serán las que se detallan en el cuadro siguiente. Dichas tarifas se entienden sin perjuicio de cualesquiera impuestos indirectos que sean de aplicación, los cuales no se incluyen en el cuadro.

Taller de Alfombras	
	TARIFA APLICABLE
Alfombra de nudo turco	24,79
Caja de papel maché	2,48
Taller de Recreación artística	
	TARIFA APLICABLE
Plato de Cerámica	2,48
Cuenco de Cerámica	2,48
Jabonera de Cerámica	1,65
Plato de Aperitivo	1,65
Macetero Grande	4,96
Macetero Pequeño	3,30
Macetero para Cactus	1,65
Reposa incienso	2,48
Plato para Pizza	4,13
Vajilla (pieza)	1,65
Ensaladera	2,48
Lapicero	2,48
Bandeja	2,48
Colgante	1,65
Caja reciclado papel pintada (pequeña)	2,48
Caja reciclado papel forrada en tela (pequeña)	2,48
Caja reciclado papel forrada en tela (grande)	4,13
Delantal y textil	4,13
Monedero	12,40
Neceser	12,40
Funda de gafas	12,40
Manopla de cocina decorativa	12,40
Manopla de cocina de usar	8,26
Bolso sin asa	20,66
Camino de mesa (hasta 80 cm)	16,53
Camino de mesa (de 80 cm hasta 120 cm)	24,79
Kit de costura	12,40
Colcha de 90 cm sin guata	66,12
Colcha de 150 cm sin guata	123,97
Colcha enguatada de 90 cm.	123,97
Colcha enguatada de 150 cm.	247,93

**Artículo 4.**

1. El pago se efectuara simultáneamente a la entrega del producto adquirido.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio público no se reciba el artículo cuyo importe ya fue pagado, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Será responsable del pago de los Precios públicos debidos y no pagados la persona que haga entrega del artículo de que se trate sin que previamente tenga constancia de que se haya efectuado su pago. A tal efecto deberán quedar oportunamente acreditadas las altas y bajas en el stock de existencias de los Talleres ocupacionales y la responsabilidad individualizada respecto a las mismas.

**Artículo 5.** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.